

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previa abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN

El Estatuto de formación de 21 de diciembre de 1928 dispone en su artículo 22 que los Patronatos locales deben someter a la Superioridad para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año, los presupuestos para el siguiente.

El hecho de que por las actuales circunstancias ni el Estado ni las Corporaciones provinciales y locales, a quienes por el mencionado Estatuto se encomienda principalmente el sostenimiento de la formación profesional, hayan formulado sus presupuestos respectivos para el próximo ejercicio hace que los ingresos con que cuentan los Patronatos no hayan sufrido alteraciones notables y que, de haber algunas variaciones, únicamente pueden hacerse ostensibles en el capítulo de gastos, por las naturales economías que han de imprimirse a los mismos.

En atención a estas razones, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

1.º Que los presupuestos por los que vienen rigiéndose los Patronatos locales de formación profesional se consideren prorrogados para el próximo ejercicio de 1938.

2.º Que, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos Patronatos que lo estimen necesario podrán formular nuevo proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, y

3.º Que en uno y otro caso los Patronatos locales de formación profesional enviarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del actual mes de diciembre copia duplicada del último presupuesto por el que vienen rigiéndose, y, además dos

ejemplares del nuevo proyecto del presupuesto que redacten aquellos otros Patronatos que estimen más conveniente esto último.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Vicepresidente, Enrique Suñer. Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 423, de fecha 17 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.072.

SECCION DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS.—Circular

El período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el próximo año de 1938 tendrá principio en 1.º de enero de 1938 para esta provincia.

Vienen obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos, tanto oficiales como particulares, que necesiten hacer uso de pesas y medidas y demás instrumentos de pesar y medir, no sólo para la venta, sino también para la compra de primeras materias para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de sus artículos.

La contrastación voluntaria se practicará en la oficina de esta capital, para el Ayuntamiento de Zaragoza, desde el día 1.º del próximo enero hasta el 31 del propio mes en los días laborables, debiendo concurrir dentro de dicho plazo y al indicado fin a dicha oficina los industriales interesados, con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de más de 500 kilogramos de alcance.

Terminado el servicio ordinario de contrastación en la oficina, se procederá a la contrastación a domicilio, en las condiciones que previene al artículo 75 del Reglamento vigente.

El arancel de los derechos de contrastación se aplicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de diciembre de 1929 (*Gaceta de Madrid* de 19 de diciembre).

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Lvia

Núm. 6.040.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

RELACIONES

de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia que se citan para pago de subsidios a familias de combatientes durante los treinta días del mes de noviembre de 1937, como adicional al satisfecho y correspondiente a los familiares de individuos pertenecientes a la Milicia nacional de F. E. T. que fueron excluidos de aquel padrón con arreglo a la Orden de la Secretaría de Guerra de 28 de septiembre último, rectificadas por la de 17 de noviembre próximo pasado:

Partido de La Almunia de Doña Godina.

PUEBLOS	Ptas.
Calatorao	90
Figueroelas	120
Lucena de Jalón	120
Pinseque	60
Total	390

Importa la presente relación la cantidad de trescientas noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ateca.

PUEBLOS	Ptas.
Monreal de Ariza	75
Total	75

Importa la presente relación la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Borja.

PUEBLOS	Ptas.
Borja	240
Ainzón	60
Gallur	540
Tabuena	60
Total	900

Importa la presente relación la cantidad de novecientas pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Calatayud.

PUEBLOS	Ptas.
Illueca	135
Munébrega	90
Olvés	90
Terrer	90
Velilla de Jiloca	255
Villalba de Perejil	180
Total	840

Importa la presente relación la cantidad de ochocientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Cariñena.

PUEBLOS	Ptas.
Aguarón	60
Longares	90
Muel	240
Total	390

Importa la presente relación la cantidad de trescientas noventa pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Daroca.

PUEBLOS	Ptas.
Acered	75
Fuentes de Jiloca	60
Romanos	120
Villanueva de Jiloca	210
Total	465

Importa la presente relación la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Se-

cretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Ejea de los Caballeros.

PUEBLOS	Ptas.
Layana	150
Sierra de Luna	120
Total	270

Importa la presente relación la cantidad de doscientas setenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Tarazona.

PUEBLOS	Ptas.
Añón	30
Novallas	60
Vierlas	60
Total	150

Importa la presente relación la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra.

Partido de Zaragoza.

PUEBLOS	Ptas.
Zaragoza	1.815
Pastriz	150
Total	1.965

Importa la presente relación la cantidad de mil novecientas sesenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1937. — El Secretario de la Junta, Santiago Bueno. — Visto bueno: El Gobernador-Presidente, Julián Lasierra Luis.

Núm. 6.086.

SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Por la presente se participa a las Juntas municipales de subsidios pro-combatientes que hasta el día 31 del actual remitirán a este Gobierno Civil una relación en la que se detallará el importe de los tickets remitidos por esta Junta desde que se implantó el subsidio, cantidades ingresadas y saldo hasta la fecha de su remisión.

Asimismo se les previene que hasta dicha fecha remitirán a esta Junta, por el medio más rápido posible, las cantidades recaudadas por este concepto.

Dada la urgencia de este servicio, espero que en la fecha detallada se dará cumplimiento al mismo.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION CUARTA

Núm. 6.070.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

IMPUESTO DEL 1'20 POR CIENTO DE PAGOS AL ESTADO

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto, por acuerdo de fecha 22 del corriente, a todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación la multa de veinticinco pesetas por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de este impuesto y a la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 4 de noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 263, del día 8 del mismo mes, cuya multa deberán ingresar en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Al mismo tiempo, y en evitación de mayores responsabilidades, que indefectiblemente habrán de exigirse, nuevamente recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia deberán remitir a esta Administración las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre del año actual dentro del mes siguiente a la terminación del mismo y las que tengan pendientes de anteriores trimestres por los que se les haya impuesto la sanción antes indicada:

Relación que se cita.

Alcalá de Ebro.
Almochuel.
Ambel.
Bulbiente.
Castiñscar.
Cuarte de Huerva.
Cubel.
Cuerlas (Las).
Cunchillos.
Erla.
Gallocanta.
Inogés.
Isuerre.
Langa del Castillo.
Luesma.
Maleján.
Manchones.
Montón.
Navardún.
Nuévalos.
Pastriz.
Santa Cruz de Grío.
Villar de los Navarros.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

Delegación Provincial de Trabajo
de Zaragoza.

PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 20 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegrero Soterías y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalsindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Novillo Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalsindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo:

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones.

Serán condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presten sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al cumplirse el segundo año de trabajo; bien entendido que sólo afecta a aquellos empleados que no acrediten haber trabajado en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Deseando que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del nuevo Estado español, y siendo uno de los fines del mismo la agrupación sindical de todos los productores, la admisión, para Empresas de nueva constitución, será atendiendo necesariamente al personal parado que figure en el censo del organismo de colocación obrera creado por el Estado.

En el caso de cubrir vacantes que hayan ocurrido, se viene obligado a respetar lo pactado en la base de ascensos.

Cuando en el censo de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTIÓN.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros:

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja:

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los sustituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas:

Tienen tal condición aquellas personas que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusive:

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general:

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo año:

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

De Industria y Comercio

1.º Contables:

Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda):

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y sustituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría, a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusive.

5.º Empleados en general, y

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

Taquimecanógrafos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

	Por año
	Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios	750
Id. Uno a dos años de servicios	900
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año	1.500
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año	1.800
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan estos años desde la condición de meritorios	2.800
Taquimecanógrafos	3.250
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja	4.000
Jefes de Negociado y oficiales primeros y cajeros	5.250

	Por año Pesetas
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años en adelante	2.500

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecanógrafos).

De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecanógrafos y mecanógrafos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados	3.750
Contables	5.000
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales)	4.500

Particulares.

Oficiales	4.050
Auxiliares	2.800
Taquimecanógrafos	3.200
Mecanógrafos: Hasta 3 años de servicios	2.000
Id. Desde 3 años de servicios	2.500

Personal subalterno.

Botones: Primer año de servicios	750
Id. Segundo año de servicios	900
Ordenanzas	3.000
Cobradores	3.250
Conserjes	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato esté asimilado en sus funciones a otro contrato de trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha venga disfrutando. Igual ocurrirá cuando sucedan casos de cubrir vacantes en estos casos concretos.

Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniforme y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

Gratificaciones

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando, la cual será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de un mes.

Artículo 6.º **TRASLADOS.**—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente no existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empresario.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distinta de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos serán de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º **ASCENSOS.** Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario. En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal inferior competente se acudirá al censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe idónea para lo que el trabajo requiera. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal femenino que hubiera trabajando.

Artículo 8.º **JORNADA DE TRABAJO.**—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º **HORAS EXTRAORDINARIAS.**—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven desde este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y, en lo posible, se respetará el derecho del personal a elegir por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados del empleado que pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuera encomendado.

Artículo 10. **DESPIDOS.**—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán considerarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habrán, salvo razones fundamentadas, de verificarse por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido aquel que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.	Dos idem.
De seis a doce años de id.	Tres idem.
De doce años en adelante	Tres y media idem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afectan a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio, siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogas, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndoles durante ese tiempo diez días seguidos o fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una mensualidad, y para los que excedan de ese tiempo, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a

su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España y cuidando que en su conducta resplandezca la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como demérito en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y consecuentes con los principios de justicia social que al mismo informan, no se harán despidos injustos. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter u otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11. DIAS FESTIVOS. Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12. El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso y amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y le será reservada la plaza durante otros dos meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no conformidad entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13. PREVISIÓN.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se observará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. ADICIONALES.—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomiendan la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitirán también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se venga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquél será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá de vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20 000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 5.000 y menos de 15.000 y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.045.—Alagón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

- 6.060.—Las Pedrosas
- 6.078.—Vera de Moncayo
- 6.084.—Riela

Expedientes de transferencias de crédito

- 6.048.—Novillas
- 6.083.—Salvaterra de Escá

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 6.052.—Terrer
- 6.078.—Vera de Moncayo

Padrón de cédulas personales.

- 6.061.—Piedratajada
- 6.047.—Mesones de Isuela
- 6.057.—Mezalocha

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.061.—Piedratajada
- 6.044.—Morés
- 6.047.—Mesones de Isuela
- 6.049.—Bubierca
- 6.056.—Talamantes
- 6.057.—Mezalocha
- 6.078.—Vera de Moncayo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 6.079.—Luceni

CALCENA

Núm. 6.054.

A las once de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y bajo las formalidades legales, la subasta de pastos del acotado de la dehesa «Valdeplata», núm. 40 del catálogo, para su aprovechamiento, con 200 cabezas mayores de lanar desde 1.º de enero a 30 de abril, y con 200 corderos desde 1.º de mayo a 1.º de septiembre del año 1938, bajo el tipo de 1.500 pesetas, más los demás gastos que requiera tal aprovechamiento.

Calcena, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José María Pérez.

LA ALMUNIA DE D.^a GODINA Núm. 6.062.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 del actual diciembre y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para el año 1938, por el tipo de tasación de 4.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional será el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1938 la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

LA ALMUNIA DE DONA GODINA Núm. 6.063.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las doce se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de ventas callejeras y ambulantes para el año 1938, por el tipo de tasación de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las doce, con la rebaja del 20 por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional será el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

La Almunia, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de ventas callejeras y ambulantes, para el año 1938, la suma de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

LAS PEDROSAS

Núm. 6.059.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde de Las Pedrosas;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, adoptado en sesión del día de hoy, y por el que se aprobó la lista de las familias pobres de este término municipal, que en número de diez han de disfrutar gratuitamente la asistencia de medicina, cirugía y farmacia durante el próximo año 1938, queda expuesta desde esta fecha una copia de la indicada lista, en los términos que ha sido aprobada y por el plazo de ocho días, a fin de que los vecinos o facultativos puedan presentar las reclamaciones de inclusión o exclusión que consideren procedentes.

Las Pedrosas, 16 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

MEZALLOCHA

Núm. 6.057.

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, ha acordado que el día 1.º de enero de 1938 y hora de las once, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se saque a pública subasta el arriendo del arbitrio de carnes frescas y saladas de este municipio, correspondiente al ejercicio del año expresado para el día de la subasta, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a cuyo pliego habrán de atenderse estrictamente los de condiciones que fuesen presentados.

De no haber postor en esta subasta, se celebrará la segunda el día 6 del próximo mes de enero, en el mismo lugar y con idénticas condiciones que las señaladas para la primera.

Mezalocha, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

MEZALLOCHA

Núm. 6.057.

El Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 20 del actual, ha acordado que el día 1.º de enero de 1938 y hora de las diez, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se saque a pública subasta el arriendo del arbitrio de pesar y medir de este municipio, correspondiente al ejercicio del año expresado para el día de la subasta, bajo el tipo en alza de 1.300 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a cuyo pliego habrán de atenderse estrictamente los de condiciones que fuesen presentados.

De no haber postor en esta subasta, se celebrará la segunda el día 6 del próximo mes de enero, en el mismo lugar y con idénticas condiciones que las señaladas para la primera.

Mezalocha, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

POMER

Núm. 6.043.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante desde la fecha el cargo de recaudador municipal del reparto general de utilidades y demás arbitrios, que asciende en total a 13.000 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos. El premio de cobranza será el 8 por 100, con la condición de que el agraciado ha de responder al Ayuntamiento con el total, trimestralmente, del cargo de valores del segundo período.

El que se considere apto para el desempeño del mismo lo solicitará al señor Alcalde en el término de ocho días, en instancia debidamente reintegrada. Pasado ese plazo se proveerá.

Pomer, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 6.082.

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que durante los días 3, 4 y 5 de enero próximo, durante las horas reglamentarias, se llevará a efecto en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año, en su período voluntario.

Pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en apremio.

Dado en Torrijo de la Cañada a 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—D. S. O.: El Secretario, A. Pérez García.

TARAZONA Núm. 6.058.

D. Félix Ilarri Zaboray, Alcalde de esta ciudad de Tarazona;

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 20 de los corrientes, acordó adquirir mediante concurso 155 toneladas de cemento para obras municipales, votando el crédito preciso para ello.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación municipal, se hace público para que, en el plazo de tres días, puedan presentarse reclamaciones por escrito ante la Corporación municipal.

Tarazona, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

VELILLA DE JILOCA Núm. 6.041.

El próximo día 26 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta el arriendo de pesas y medidas de este pueblo durante el año 1938, bajo el tipo en alza de 450 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda el día 30, a la misma hora, con la rebaja correspondiente y conforme a ley.

Velilla de Jiloca, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Simón.—El Secretario, Mariano Peiro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.073.

SARTO IZQUIERDO (Angel), de 22 años, hijo de Leopoldo y Segunda, viudo, natural de Samper del Salz, representante, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de la Virgen, núms. 7 y 9, principal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión y practicar con él las demás diligencias

decretadas por esta Superioridad en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 212-1935, sobre aborto provocado.

Núm. 6.074.

ZUBIRIA FINCA (Lázaro), de 24 años, estado soltero, de profesión u oficio albañil, hijo de Benito y de María, natural de Zalla (Vizcaya), sin domicilio, procesado por la causa núm. 201 de 1937, sobre quebranto de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.975.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados a aquél y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 272, de fecha 18 del pasado mes de noviembre, edicto número 5.449, señalándose para el acto del remate el día 17 del próximo mes de enero y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.069.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 3.765, expedida por esta oficina central a favor de D. Daniel Giménez García o D.^a Petra Alfranca Urosa, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.